



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 12 de marzo de 2024

Referencia: Proceso Divisorio
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00167 00
Demandantes: MARTA LIGIA FERNANDEZ CASTAÑEDA
Demandados: JUDITH CECILIA FERNÁNDEZ MARULANDA
EFRAÍN SEGUNDO FERNÁNDEZ MARULANDA
FABIOLA INEZ FERNÁNDEZ MARULANDA
YANETH MARÍA FERNÁNDEZ MARULANDA
CARMEN LUISA FERNÁNDEZ MARULANDA
Decisión: *Rechaza demanda*

Vista la constancia secretarial, se advierte transcurrido el término concedido a la parte demandante para corregir los defectos señalados mediante auto de 25 de enero de 2024, sin haberse procedido de esa manera por ese extremo procesal; por consiguiente, se procede al rechazo de la demandada conforme a lo previsto en el inciso 4º del Artículo 90 del C.G.P.

En efecto, mediante auto que antecede se requirió al extremo demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de ese proveído aportara el dictamen pericial obligatorio para esta clase de procesos según el art. 406 del C.G.P.; pero una vez transcurrido el término concedido, el extremo procesal requerido omitió el cumplimiento de la orden judicial, lo que impone el rechazo de la demanda, como ya se dijo.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda divisoria formulada por MARTA LIGIA FERNANDEZ CASTAÑEDA contra JUDITH CECILIA FERNÁNDEZ MARULANDA, EFRAÍN SEGUNDO FERNÁNDEZ MARULANDA, FABIOLA INEZ FERNÁNDEZ MARULANDA, YANETH MARÍA FERNÁNDEZ MARULANDA y CARMEN LUISA FERNÁNDEZ MARULANDA, por no haber sido subsanada en los términos dispuestos mediante auto de 25 de enero de 2024.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez